

mación en regadío ha de suspenderse la tramitación de la concentración hasta el momento en que se conozca el trazado exacto de las redes de acequias y desagües, así como también cuáles son las superficies que, de acuerdo con el Decreto de diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona de La Nava, han de ser expropiadas por el Instituto Nacional de Colonización. Con el fin de no retrasar los trabajos de concentración que afectan en dichas dos zonas a las partes que no van a ser transformadas en regadío, se considera conveniente la constitución en cada zona de un subperímetro con las superficies que no se van a transformar en regadío en el cual se prosiga la realización de la concentración con independencia del resto de la zona.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las zonas de Villamartin y Mazariegos, ambas de la provincia de Palencia, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decretos de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, se subdividirán cada una de ellas en dos subzonas, comprendiendo una de las subzonas las superficies dominadas por el Canal Sur de La Nava y la otra las no dominadas por dicho Canal.

Artículo segundo.—La concentración parcelaria de cada una de estas dos subzonas se proseguirá independientemente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Babilafuente (Salamanca).

Imos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Babilafuente (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Babilafuente (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Babilafuente (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra, red de caminos; fechas límites: presentación de proyectos, 31 de julio de 1966, y terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obra, red de saneamiento; fechas límites: presentación de proyectos, 31 de julio de 1966, y terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Marta (Valladolid).

Imos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marta (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marta (Valladolid). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marta (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra, red de caminos; fechas límites: presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Obra, red de saneamiento; fechas límites: presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966

DIAZ-AMBRONA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, por lo que se refiere a las denominadas «Cordel del Hoyo o de Vallelargo», tercer tramo, y «Cordel de Colmenarejo o del Camino Viejo»;

Resultando que aprobada la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar (Madrid), por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1964 se interpuso contra la misma recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, por el señor Consejero Delegado de «Los Ranchos, S. A.», basándose en que no se había tenido en cuenta la reclamación presentada por el mismo al dictarse la Orden ministerial mencionada;

Resultando que estimado el recurso por Orden de 12 de mayo de 1965 se declaró la nulidad de la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1964, aprobatoria de la modificación de la clasificación por lo que afecta exclusivamente a las vías pecuarias «Cordel del Hoyo o de Vallelargo», tercer tramo, y «Cordel de Colmenarejo o del Camino Viejo», que habrían de ser objeto de nueva exposición pública;

Resultando que realizada ésta en el Ayuntamiento de Galapagar respecto a las vías pecuarias mencionadas se presentaron, durante la misma, dos escritos formulados por don José Luis Tora Galván, en nombre de «Los Ranchos, S. A.», y de don Birilo Puebla Herrera, en representación de don Carlos Mahou de la Fuente, siendo devuelto el expediente una vez transcurrido los plazos reglamentarios con las diligencias e informes favorables de las Autoridades locales de Galapagar;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden de 14 de febrero de 1931, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galapagar; la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 18 de junio de 1955, aprobatoria del deslinde; la Orden de 12 de mayo de 1965, estimando el recurso de reposición y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por don José Luis Tora Galván, en nombre de «Los Ranchos, S. A.», para que no se introduzca variación en el trazado del tercer tramo del Cordel del Hoyo o de Vallelargo», procediéndose a la reducción del mismo, así como también a la reducción del «Cordel de Colmenarejo o del Camino Viejo», no puede tomarse en consideración, ya que la reducción de las vías pecuarias es facultad potestativa de la Administración, que ha de realizar cuando lo estime conveniente atendidas las circunstancias de cada caso concreto y por lo que respecta a la variación del trazado del tercer tramo del «Cordel del Hoyo o de Vallelargo», que el reclamante considera como un alargamiento innecesario de dicho cordel, la realidad es que la desviación significa solamente unos metros más en su trazado, sustituyendo el antiguo con pendientes y curvas por otro más llano y por tanto más cómodo para el tránsito ganadero;

Considerando que el escrito presentado por don Birilo Puebla Herrera, en nombre y representación de don Carlos Mahou de la Fuente, se limita a indicar las razones por las cuales debe llevarse a efecto la variación del «Cordel del Hoyo o de Vallelargo» en su tercer tramo;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Que se apruebe la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Hoyo o de Vallelargo», tercer tramo.—Anchura 37,61 metros.

«Cordel de Colmenarejo o del Camino Viejo».—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de la modificación de la clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la petición formulada por don José Luis Toras Galván, en nombre de «Los Ranchos, S. A.», por las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Tomar en consideración el escrito presentado por don Birilo Puebla Herrera, en nombre y representación de don Carlos Mahou de la Fuente

Cuarto.—Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la Central Lechera a instalar en Cáceres (capital) por don Jacinto Rus Pérez, como promotor de «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jacinto Rus Pérez, como promotor de una Sociedad, «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA), para la instalación de una central lechera en Cáceres (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central lechera a instalar en Cáceres (capital) por «Industrias Lácteas Cacerseñas S. A.» (ILCASA), Sociedad en proyecto de constitución, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higieneización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Orogar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Mantener los mismos plazos para la iniciación y terminación de la instalación que fueron señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1965. El desarrollo de las obras se ajustará al proyecto que ha sido aprobado en Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de abril de 1966.

Cinco.—Condicionar la concesión de beneficios a la resolución aprobatoria de la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, del expediente de solicitud de traspaso de la concesión de la central lechera de Cáceres (capital), de la que es adjudicatario don Jacinto Rus Pérez, a la Sociedad que se pretende constituir, «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).

Seis.—Dicho expediente deberá iniciarse a través de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cáceres, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial.

Siete.—El plazo para la presentación de los Estatutos, debidamente certificados, y para demostrar que se dispone de un capital propio suficiente para hacer frente a la tercera parte de la inversión real necesaria será el señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno, en la que se resuelve el expediente anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central hortofrutícola de la Cooperativa Hellinera del Campo, de Hellín (Albacete), a instalar en esta localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Hellinera del Campo, de Hellín (Albacete), para la instalación de una central hortofrutícola en aquella localidad, y cumplimentado el condicionado de la resolución ministerial de 30 de septiembre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Cooperativa, limitando su presupuesto a la cantidad de 21.911.080,80 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «McCormick-International», modelo 624.

Solicitada por «Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «McCormick-International», modelo 624, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) C. V.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.